



Jornada de
revisiones
técnico-legales
**Instalaciones
Municipales**

WHEN YOU NEED TO BE SURE



INDICE:

- BAJA TENSION:

- Reglamento electrotécnico para baja tensión. BT (R.D. 842/2002):
- Orden de 31 de enero de 1990, de la Conselleria de Industria, Comercio y Turismo, sobre mantenimiento e inspección periódica de instalaciones eléctricas en locales de pública concurrencia:
- Documentación para dar de alta las instalaciones en Industria

- EFICIENCIA ENERGETICA EN INSTALACIONES DE ALUMBRADO EXTERIOR:

- Reglamento de eficiencia energética en instalaciones de alumbrado exterior (R.D. 1890/2008)

- ALTA TENSION:

- Reglamento sobre condiciones técnicas y garantías de seguridad en centrales eléctricas, subestaciones y centros de transformación (R.D. 3275/1982):
- Reglamento sobre condiciones técnicas y garantías de seguridad en instalaciones eléctricas de alta tensión y sus Instrucciones Técnicas Complementarias (R.D. 337/2014)
- Reglamento técnico de líneas eléctricas de alta tensión (R.D. 223/2008)

INDICE:

- APARATOS ELEVADORES:

- Instrucción Técnica Complementaria AEM 1 «Ascensores» (R.D. 88/2013)

- APARATOS A PRESION:

- Reglamento de equipos a presión (R.D. 2060/2008):
 - Calderines de aire comprimido
 - Calderas

- INSTALACIONES PETROLIFERAS:

- Reglamento de Instalaciones Petrolíferas (R.D. 1523/1999) y sus ITC's:
 - Almacenamiento para su consumo en la propia instalación (R.D. 1523/1999, ITC MI-IP03).
 - Suministro a vehículos (R.D. 1523/1999, ITC MI-IP04).

- GASES COMBUSTIBLES:

- Almacenamiento en envases y en depósitos fijos de gases licuados del petróleo GLP (R.D. 919/2006, ITC-ICG 03)

- SEGURIDAD MAQUINAS:

- Disposiciones mínimas de seguridad de los equipos de trabajo. (R.D. 1215/1997)

Reglamento electrotécnico para baja tensión. BT (R.D. 842/2002)

El presente Reglamento se aplicará (Artículo 2, punto 2):

- a) A las nuevas instalaciones, a sus modificaciones y a sus ampliaciones.
- b) A las instalaciones existentes antes de su entrada en vigor que sean objeto de modificaciones de importancia, reparaciones de importancia y a sus ampliaciones.
- c) A las instalaciones existentes antes de su entrada en vigor, en lo referente al régimen de inspecciones, si bien los criterios técnicos aplicables en dichas inspecciones serán los correspondientes a la reglamentación con la que se aprobaron.

Se entenderá por modificaciones o reparaciones de importancia las que afectan a más del 50 por 100 de la potencia instalada. Igualmente se considerará modificación de importancia la que afecte a líneas completas de procesos productivos con nuevos circuitos y cuadros, aun con reducción de potencia.

Reglamento electrotécnico para baja tensión. BT (R.D. 842/2002)

- ITC-BT-04 (Instalaciones que precisan proyecto):

INDUSTRIA EN GENERAL	$P > 20 \text{ kw}$
LOCALES HÚMEDOS, POLVORIENTOS O CON CORROSIÓN	$P > 10 \text{ kw}$
LOCALES MOJADOS, GENERADORES, CONVERTIDORES	$P > 10 \text{ kw}$
INSTALACIONES TEMPORALES PARA OBRAS	$P > 50 \text{ kw}$
EDIFICIOS DE VIVIENDAS	$P > 100 \text{ kw}$ por CGP
VIVIENDAS UNIFAMILIARES	$P > 50 \text{ kw}$
ALUMBRADO EXTERIOR, PISCINAS Y FUENTES	$P > 5 \text{ kw}$
GARAJES DE MÁS DE 5 PLAZAS	Todos
PÚBLICA CONCURRENCIA	Todos
LÍNEAS, REDES SUBTERRÁNEAS E INSTALACIONES ESPECIALES	Todos
LOCALES RIESGO INCENDIO Y QUIRÓFANOS	Todos

Reglamento electrotécnico para baja tensión. BT (R.D. 842/2002)

- ITC-BT-05 (INSPECCIONES OCA):

INSTALACIÓN	INSPECCIÓN INICIAL	INSPECCIÓN PERIÓDICA
INSTALACIONES INDUSTRIALES	P > 100 kw	5 años
LOCALES PÚBLICA CONCURRENCIA	---	5 años
LOCALES RIESGO INCENDIO CLASE I EXCEPTO GARAJES DE MENOS DE 25 PLAZAS	---	5 años
LOCALES MOJADOS	P > 25 kw	5 años
PISCINAS	P > 10 Kw	5 años
QUIRÓFANOS Y SALAS DE INTERVENCIÓN	---	5 años
ALUMBRADO EXTERIOR	P > 5 Kw	5 años
EDIFICIOS DE VIVIENDAS	P > 100 Kw	10 años

-Inspección inicial; antes de la puesta en servicio de las instalaciones.

-Inspección periódica cada 5 años;

-Inspección extraordinaria cuando se realicen ampliaciones o modificaciones de importancia (afectan a más del 50 % de la potencia instalada, o la que afecta a líneas completas de procesos productivos con nuevos circuitos y cuadros, aún con reducción de potencia). Se realizará inspección inicial.

-En locales de pública concurrencia las inspecciones OCA son cada 4 años según el Artículo 3 de la ORDEN de 9 de mayo de 2002.

Orden de 31 de enero de 1990, de la Conselleria de Industria, Comercio y Turismo, sobre mantenimiento e inspección periódica de instalaciones eléctricas en locales de pública concurrencia

- REVISIONES POR EMPRESA INSTALADORA AUTORIZADA:

Instalaciones incluidas en el Anexo I: Contrato de mantenimiento con empresa instaladora autorizada y revisión cada 3 meses con emisión de boletín de reconocimiento anual.

Instalaciones NO incluidas en el Anexo I: Solo revisión anual por empresa instaladora autorizada y emisión de boletín de reconocimiento anual.

EJEMPLOS INSTALACIONES INCLUIDAS EN EL ANEXO I DE LA ORDEN 31 ENERO 1990:

- Locales de reunión (de potencia instalada superior a 100 KW): Centros de enseñanza, Bibliotecas, Museos, Salas de conferencia, Piscinas, Frontones, Cafés, Bares, Restaurantes, Hoteles, Campings, Iglesias..

- Locales de espectáculos: Cines, Teatros, Auditorios, Salas de fiestas con espectáculos, Estadios y pabellones deportivos con potencia instalada superior a 100 KW..

-Establecimientos sanitarios (de potencia instalada superior a 100 KW): Hospitales, Sanatorios, Ambulatorios, Enfermerías .

Documentación requerida para dar de alta las nuevas instalaciones BT que requieran proyecto, así como sus modificaciones o ampliaciones

- DOCUMENTOS A PRESENTAR EN EL SERVICIO TERRITORIAL DE INDUSTRIA:

- Declaración responsable de los técnicos competentes (DECRESTE)
- Proyecto
- Certificado de dirección y terminación de obra (Mod. CERINSBT)
- Certificado de instalación emitido por instalador autorizado (Mod. CERTINS)
- Certificado de inspección inicial del organismo de control (Mod. CERTOCA)
- Contrato de mantenimiento en locales de pública concurrencia, Orden 31/01/90

Para mas información consultar el siguiente enlace de la Generalitat Valenciana:

http://www.gva.es/va/inicio/atencion_ciudadano/buscadores/tramites_servicios

Reglamento de eficiencia energética en instalaciones de alumbrado exterior (R.D. 1890/2008)

Ámbito de aplicación (Artículo 2):

Este Reglamento se aplicará a las instalaciones, de más de 1 kW de potencia instalada, incluidas en las instrucciones técnicas complementarias ITC-BT del Reglamento electrotécnico para baja tensión, aprobado por Real Decreto 842/2002, de 2 de agosto, siguientes:

- a) Las de alumbrado exterior, a las que se refiere la ITC-BT 09;
- b) Las de fuentes, objeto de la ITC-BT 31;
- c) Las de alumbrados festivos y navideños, contempladas en la ITC-BT 34.

Será de aplicación:

- a) A las nuevas instalaciones, a sus modificaciones y ampliaciones.
- b) A las instalaciones existentes antes de su entrada en vigor, cuando, mediante un estudio de eficiencia energética, la Administración Pública competente lo considere necesario.
- c) A las instalaciones existentes antes de su entrada en vigor, que sean objeto de modificaciones de importancia y a sus ampliaciones, entendiéndose por modificación de importancia aquella que afecte a más del 50% de la potencia o luminarias instaladas.

Reglamento de eficiencia energética en instalaciones de alumbrado exterior
(R.D. 1890/2008)

Inspecciones y verificaciones (Artículo 13):

Verificación inicial previa a la puesta en servicio de la instalación, realizada por un instalador autorizado en baja tensión y, además, según la potencia instalada, mediante inspección inicial y verificaciones o inspecciones periódicas, llevadas a cabo de acuerdo con lo indicado en la ITC-EA 05:

- a) Verificación inicial (instalador), previa a su puesta en servicio: Todas las instalaciones;
- b) Inspección inicial (OCA), previa a su puesta en servicio: Las instalaciones de más de 5 kW de potencia instalada;
- c) Verificaciones cada 5 años (instalador): Las instalaciones de hasta 5 kW de potencia instalada;
- d) Inspecciones cada 5 años (OCA): Las instalaciones de más de 5 kW de potencia instalada.

Documentación técnica (ITC-EA 05):

- a) Proyecto: Instalaciones con Potencia instalada >5 kW
- b) Memoria técnica de diseño: Instalaciones con Potencia instalada desde 1 kW hasta 5 kW

Reglamento Centros de Transformación. AT (R.D. 3275/1982)

-ARTICULO 12 (MANTENIMIENTO DE LAS INSTALACIONES):

El propietario de la instalación deberá presentar, antes de su puesta en marcha, un contrato, suscrito con persona física o jurídica competente, en el que estas se hagan responsables de mantener las instalaciones en el debido estado de conservación y funcionamiento.

Si el propietario de la instalación, a juicio del órgano competente, dispone de los medios y organización necesarios para efectuar su propio mantenimiento, podrá eximirse de la obligación de presentación de dicho contrato.

- ARTICULO 13 (INSPECCIONES PERIODICAS DE LAS INSTALACIONES):

-Se efectuaran inspecciones periódicas de las instalaciones, al menos, cada tres años.

-El titular de la instalación cuidara de que dichas inspecciones se efectúen en los plazos previstos.

-Las inspecciones serán realizadas por entidades colaboradoras del Ministerio de Industria y Energía facultadas para la aplicación de la Reglamentación Eléctrica (OCA).

Real Decreto 337/2014, de 9 de mayo, por el que se aprueban el Reglamento sobre condiciones técnicas y garantías de seguridad en instalaciones eléctricas de alta tensión y sus Instrucciones Técnicas Complementarias ITC-RAT 01 a 23

Artículo 2: aplica a las instalaciones eléctricas de alta tensión (tensión superior a 1 kV). No aplica a líneas de alta tensión.

Disposición transitoria primera: será de obligado cumplimiento a partir del 9 de junio de 2016. Mientras tanto se seguirá aplicando el R.D. 3275/1982. Se podrá aplicar voluntariamente desde su entrada en vigor que es el 9 de diciembre de 2014.

Disposición transitoria tercera: se permite un plazo de dos años (hasta el 9 de junio de 2016) para regularizar todas las instalaciones existentes que no disponen de acta de puesta en marcha. El titular deberá presentar a la autoridad competente una serie de documentación. Uno de los documentos, en el caso de instalaciones que no sean propiedad de empresas de producción, transporte o distribución, es un acta de inspección favorable en vigor de un Organismo de Control.

DECRETO 141/2012, de 28 de Septiembre, del Consell, por el que se simplifica el procedimiento para la puesta en funcionamiento de industrias e instalaciones industriales.

El Diario oficial de la Comunidad Valenciana, del 1 de octubre, recoge el Decreto 141/2012, de 28 de septiembre, del Consell, por el que se simplifica el procedimiento para la puesta en funcionamiento de industrias e instalaciones industriales. Con este Decreto, la Generalitat deroga 2 decretos y 9 órdenes en materia de industria y seguridad industrial, lo que implica la eliminación de trámites de administración y la simplificación de muchos otros para abrir nuevas empresas del sector industrial.

Se suprime la obligatoriedad de inscripción en el registro de mantenedores de alta tensión, **Orden de 9 de diciembre de 1987 (REMAT)**, que de igual modo pasará a estar regulada conforme a la normativa estatal (RD 3275/1982).

La derogación de la Orden de 9 de diciembre de 1987, de la Consellería de Industria, Comercio y Turismo, sobre mantenimiento de subestaciones eléctricas y centros de transformación, entrará en vigor a los seis meses de la publicación (02/04/2013).

Reglamento de líneas eléctricas de alta tensión (R.D. 223/2008)

Para la ejecución de las líneas eléctricas de alta tensión que no sean propiedad de empresas de transporte y distribución de energía eléctrica, se introducen las figuras de instalador y empresa instaladora autorizada, que hasta ahora no habían sido reguladas, estableciendo 2 categorías, según se pretenda ejecutar líneas aéreas y subterráneas con tensión nominal hasta 30 kV o de más de 30 kV.

Se exige que el titular contrate el mantenimiento de la línea, a fin de garantizar el debido estado de conservación y funcionamiento de la misma.

Complementariamente, se prevé la inspección periódica de las instalaciones, cada tres años, como mínimo, por organismos de control.

-ARTICULO 2, punto 2:

El reglamento se aplicará:

- A las nuevas líneas, a sus modificaciones y a sus ampliaciones.
- A las líneas existentes antes de su entrada en vigor que sean objeto de modificaciones con variación del trazado original de la línea (afectando las disposiciones de este reglamento exclusivamente al tramo modificado).
- A las instalaciones existentes antes de su entrada en vigor, en lo referente al régimen de inspecciones.

Reglamento de líneas eléctricas de alta tensión (R.D. 223/2008)

- ITC-LAT 05: VERIFICACIONES E INSPECCIONES

Todas las líneas deben ser objeto de una verificación previa a la puesta en servicio (por empresa instaladora autorizada).

Las inspecciones iniciales serán de aplicación a las líneas privadas de tensión nominal superior a 30 kV.

Las inspecciones periódicas se efectuarán cada tres años y serán de aplicación a todas las líneas que no sean propiedad de empresas de transporte y distribución de energía eléctrica.

Para las líneas de tensión nominal menor o igual a 30 kV la inspección periódica puede ser sustituida por una verificación periódica que también puede realizar una OCA.

Todas las inspecciones deberán se realizadas por una OCA.

Reglamento de líneas eléctricas de alta tensión (R.D. 223/2008)

VERIFICACIONES:

-VERIFICACION INICIAL , PREVIA PUESTA EN SERVICIO:

Para líneas con conductores aislados con pantalla se efectuara el ensayo del aislamiento principal y la cubierta. En líneas aéreas la medida de resistencia del circuito de puesta a tierra y, en el caso que corresponda, medidas de las tensiones de contacto.

-VERIFICACION PERIODICA:

Idem ensayos Verificación Inicial.

INSPECCIONES:

-INSPECCION INICIAL :

Comprobación ensayos por empresa instaladora correspondientes a las verificaciones. Verificación condiciones reales con proyecto.

-INSPECCION PERIODICA:

Para líneas con conductores aislados con pantalla se efectuara el ensayo del aislamiento principal y la cubierta. En líneas aéreas la medida de resistencia del circuito de puesta a tierra y, en el caso que corresponda, medidas de las tensiones de contacto.



ASCENSORES

- Real Decreto 88/2013, de 8 de febrero, por el que se aprueba la Instrucción Técnica Complementaria AEM 1 «Ascensores» del Reglamento de aparatos de elevación y manutención, aprobado por Real Decreto 2291/1985, de 8 de noviembre

Ascensores: RD 88/2013 (MIE-AEM-1)

ASCENSOR :

Aplica a todo aparato de elevación instalado permanentemente en edificios o construcciones que sirva niveles definidos, con un habitáculo que se desplace a lo largo de guías rígidas y cuya inclinación sobre la horizontal sea superior a 15 grados, destinado al transporte:

- de personas;
- de personas y objetos;
- solamente de objetos, si el habitáculo es accesible, es decir, si una persona puede entrar en él sin dificultad, y si está provisto de órganos de accionamiento situados dentro del habitáculo o al alcance de una persona situada dentro del mismo.

Esta ITC aplica también a los ascensores de velocidad inferior a 0,15 m/sg. Los instalados desde el 30-12-2009 hasta el 22 de mayo de 2013 deben registrarse antes de seis meses. Los instalados después de la entrada en vigor de la Directiva de Ascensores y hasta el 29-12-2009 deben registrarse antes de 2 años, previa adaptación, en su caso, a los requisitos de la Directiva de máquinas. **Deberán pasar inspecciones periódicas por OCA.**

Se desarrolla el concepto de modificación importante (ver artículos 9 y 10). En este proceso intervienen los OCAS. Los OCAS debe estar acreditados para las modificaciones o deben ser organismos notificados para los procedimientos similares de la Directiva de Ascensores (examen de tipo según anexo I, control final según anexo II, verificación por unidad según anexo V, etc.).

Ascensores: RD 88/2013 (MIE-AEM-1)

PERIODICIDAD DE LAS INSPECCIONES (OCA):

Para todos los ascensores, sea cual sea su fecha de instalación, las inspecciones generales se efectuarán de acuerdo con los siguientes plazos:

- Ascensores instalados en edificios de uso industrial y lugares de pública concurrencia (según se definen en la ITC BT 028) cada 2 años.
- Ascensores instalados en edificios de más de veinte viviendas o con más de cuatro plantas servidas, cada cuatro años.
- Ascensores no incluidos en los casos anteriores, cada seis años.


PLAZOS DE MANTENIMIENTO (EMPRESAS CONSERVADORAS AUTORIZADAS):

- Viviendas unifamiliares y ascensores de menos de 0,15 m/s cada cuatro meses.
- Edificios comunitarios de uso residencial de hasta 6 paradas y **de uso público de hasta 4 paradas**, con antigüedad inferior a 20 años, **cada seis semanas**.
- Resto de ascensores cada mes.

Ascensores: RD 88/2013 (MIE-AEM-1)

MODELO DE ETIQUETA INSPECCION FAVORABLE

MODELO DE ETIQUETA INSPECCION CONDICIONADA

G/E	F	M	A	M	J	J	A	S	O	N	D
2006	2007	2008	2009	2010	2011						
Inspecció Periòdica d'Aparells Elevadors Inspección Periódica de Aparatos Elevadores											
 GENERALITAT VALENCIANA Organisme de Control Autoritzat Organismo de Control Autorizado			Resultat favorable Resultado favorable								
Vàlid fins a / Válido hasta:											
G/E	F	M	A	M	J	J	A	S	O	N	D
2006	2007	2008	2009	2010							
2011	2012	2013	2014	2015							
SGS Inspecciones Reglamentarias, S.A. VALENCIA - ☎ 96 186 89 00											

G/E	F	M	A	M	J	J	A	S	O	N	D
2011	2012	2013	2014	2015	2016						
Inspecció Periòdica d'Aparells Elevadors Inspección Periódica de Aparatos Elevadores											
 GENERALITAT VALENCIANA Organisme de Control Autoritzat Organismo de Control Autorizado			Resultat CONDICIONADO - Resultado CONDICIONADO Se deberán reparar los DEFECTOS GRAVES detectados antes de la fecha indicada (abajo) si no el ascensor quedará fuera de servicio.								
Vàlid fins a / Válido hasta:											
G/E	F	M	A	M	J	J	A	S	O	N	D
2011	2012	2013	2014	2015	2016						
2017	2018	2019	2020	2021	2022						
SGS Inspecciones Reglamentarias, S.A. VALENCIA ☎ 96 186 89 00 - ALICANTE ☎ 965 10 95 37 - CASTELLÓN ☎ 964 28 81 02											

-APARATOS A PRESION:

- Reglamento de equipos a presión (R.D. 2060/2008):
 - Calderines de aire comprimido
 - Calderas



Reglamento de equipos a presión (R.D. 2060/2008)

El presente reglamento se aplica a la instalación, inspecciones periódicas, reparación y modificación, de los equipos a presión sometidos a una presión máxima admisible superior a 0,5 bar.

Se excluyen del presente reglamento aquellos equipos a presión que dispongan de reglamentación de seguridad específica, en la que expresamente estén reguladas las condiciones que en el se contemplan.

En cualquier caso, se excluyen las redes de tuberías de suministro o distribución de agua fría o combustibles líquidos o gaseosos, así como las redes de agua contra incendios.

INSTRUCCIONES TECNICAS COMPLEMENTARIAS: Desarrollan los criterios de seguridad en determinados tipos de instalaciones y productos.

PRODUCTOS E INSTALACIONES

- ITC EP-1: CALDERAS
- ITC EP-2: CENTRALES GENERADORES DE ENERGIA ELECTRICA
- ITC EP-3: REFINERIAS DE PETROLEO Y PLANTAS PETROQUIMICAS
- ITC EP-4: DEPOSITOS GRIOGENICOS
- ITC EP-5: BOTELLAS DE EQUIPOS RESPIRATORIOS AUTONOMOS
- ITC EP-6: RECIPIENTES A PRESION TRANSPORTABLES

Reglamento de equipos a presión (R.D. 2060/2008)

REQUISITOS PARA LA INSTALACION Y PUESTA EN SERVICIO (Anexo II):

Proyecto de instalación: Si la suma de los productos de la presión máxima de servicio de los equipos que componen la instalación en bar por el volumen en litros de todos los equipos a presión conectados de forma permanente en la misma instalación sea superior a 25.000.

En los casos que requieren la presentación de proyecto, la instalación deberá ser realizada por empresa de categoría EIP-2.

En cualquier caso la instalación debe ser inscrita en la Conselleria de Industria.

Para mas información sobre los documentos para dar de alta los equipos a presion consultar el siguiente enlace de la Generalitat Valenciana:

http://www.gva.es/va/inicio/atencion_ciudadano/buscadores/tramites_servicios

Reglamento de equipos a presión (R.D. 2060/2008)

INSPECCIONES PERIODICAS EN CALDERINES DE AIRE COMPRIMIDO O DE AGUA (Anexo III):

Se realizarán, al menos, el nivel de inspecciones y pruebas que se indican a continuación, con la periodicidad y por los agentes indicados en la siguiente tabla. La clasificación de los equipos a presión es la establecida en el artículo 9 del Real Decreto 769/1999, de 7 de mayo.

Nivel de inspección	AGENTE Y PERIODICIDAD		
	Categoría del equipo y grupo de fluido		
	I-2 y II-2	I-1, II-1, III-2 y IV-2	III-1 y IV-1
Nivel A	Empresa instaladora 4 años	Empresa instaladora 3 años	Empresa instaladora 2 años
Nivel B	O.C.A. 8 años	O.C.A. 6 años	O.C.A. 4 años
Nivel C	No obligatorio	O.C.A. 12 años	O.C.A. 12 años

Reglamento de equipos a presión (R.D. 2060/2008)

INSPECCIONES PERIODICAS EN CALDERINES DE AIRE COMPRIMIDO O DE AGUA (Anexo III):

Niveles de inspección:

NIVEL A (INSPECCION EN SERVICIO): Consistirá en una comprobación de la documentación y una inspección visual de todas las partes sometidas a presión.

NIVEL B (INSPECCION FUERA DE SERVICIO): Consistirá en una comprobación de nivel A y una inspección visual de todas las zonas sometidas a mayores esfuerzos y mayor corrosión, comprobación de espesores y comprobación y prueba de los accesorios de seguridad.

NIVEL C (INSPECCION FUERA DE SERVICIO CON PRUEBA DE PRESION): Consistirá en una inspección de nivel B además de una prueba de presión hidrostática.

Reglamento de equipos a presión (R.D. 2060/2008)

COMPRESORES PORTATILES:

Son equipos que no tiene la consideración de instalación (Artículo 4):

Artículo 4. Instalación.

[...]

4. No tendrá la consideración de instalación, a efectos del presente reglamento, la implantación de equipos a presión compactos móviles que no necesiten elementos fijos ni estén conectados a otros equipos a presión fijos, o de aquellos que para su funcionamiento sólo requieran de conexión eléctrica.

Pero sí están sujetos a inspecciones periódicas según la categoría del equipo y de acuerdo a la tabla anteriormente vista del Anexo III.



Reglamento de equipos a presión (R.D. 2060/2008)

CALDERAS (ITC EP-1):

Aplica a la instalación, reparación e inspecciones periódicas de calderas y sus elementos asociados (economizadores, sobrecalentadores, etc.), contemplados en el Reglamento de equipos a presión.

Se **exceptúan** las de agua caliente de uso industrial con $Pms \times VT < 10.000$ (Pms: presión máxima de servicio en la instalación expresada en bar y VT: volumen total en litros de la caldera) y las **incluidas en el Real Decreto 1027/2007, de 20 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de instalaciones térmicas en los edificios (RITE)**.

Niveles de inspección (OCA):

NIVEL A: Anual.

NIVEL B: Cada 3 años.

NIVEL C: Cada 6 años.

INSTALACIONES PETROLÍFERAS

- Reglamento de Instalaciones Petrolíferas (R.D. 1523/1999) y sus ITC's:
 - Almacenamiento para su consumo en la propia instalación (R.D. 1523/1999, ITC MI-IP03).
 - Suministro a vehículos (R.D. 1523/1999, ITC MI-IP04).



Almacenamiento para su consumo en la propia instalación (R.D. 1523/1999, ITC MI-IP03)
 Suministro a vehículos (R.D. 1523/1999, ITC MI-IP04)

CAMPO DE APLICACIÓN ITC MI-IP03:

Instalaciones de almacenamiento de carburantes y combustibles líquidos, para consumos industriales, agrícolas, ganaderos, domésticos...:

- Instalaciones de combustibles para calefacción, climatización y agua caliente sanitaria.
- Instalaciones destinadas a suministrar combustibles y/o carburantes a medios de transporte interno que operen solo dentro de las empresas (carretillas elevadoras..)
- Instalaciones destinadas a suministrar combustibles y/o carburantes a maquinaria, que no sea vehículo.

CAMPO DE APLICACIÓN ITC MI-IP04:

Instalaciones en las que se efectuó suministro de carburante y combustible petrolíferos a vehículos.

INSTALACIONES QUE PRECISAN PROYECTO PARA SU INSTALACION E INSCRIPCION:

Tipo de producto	Disposición de almacenamiento y capacidades	
	Interior (litros)	Exterior (litros)
Clase B	> 300	>500
Clase C y D	>3.000	>5.000

INSPECCIONES Y REVISIONES

INSTALACIONES PETROLÍFERAS RD 1523/1999	PERIODICIDAD	
	CONSUMO PROPIO MI-IP03	SUMINISTRO A VEHÍCULOS MI-IP04
Tanques enterrados de pared simple. Prueba Estanqueidad :	(1ª a los 10 años)	
Con producto	Cada 5 años	Cada año
Vacío, limpio, desgasificado y medición espesores	Cada 10 años	Cada 5 años
Reparación de Tanques	Inmediata a la reparación	
Tuberías enterradas. Estanqueidad	(1ª a los 10 años) Cada 5 años	
Revisión de instalaciones en superficie	Cada 10 años (Inst. sin proyecto)* Cada 5 años (Inst. con proyecto)*	
Inspección de la instalación	Cada 10 años (Inst. con proyecto)	

INSTALACIONES GASES COMBUSTIBLES



GASES COMBUSTIBLES

- Almacenamiento en envases y en depósitos fijos de gases licuados del petróleo GLP (R.D. 919/2006, ITC-ICG 03)

INSTALACIONES GASES COMBUSTIBLES

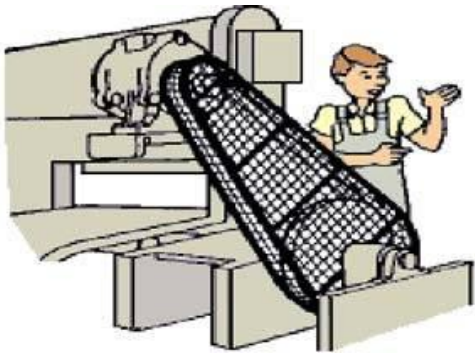
TIPOS DE INTERVENCIONES Y PERIODICIDADES POR OCA

A) INSPECCIONES INICIALES

Antes de la puesta en servicio de la instalación

B) PRUEBA DE RESISTENCIA CADA 15 AÑOS

Se realizará una prueba de resistencia cada 15 años



SEGURIDAD DE MÁQUINAS

- Disposiciones mínimas de seguridad de los equipos de trabajo.
(R.D. 1215/1997).

Seguridad de los equipos de trabajo. (R.D.1215/1997).

Equipo de trabajo es “Cualquier máquina, aparato, instrumento o instalación utilizado en el trabajo” (Art.2, RD 1215/1997).

Un equipo de trabajo puede ser una máquina, pero también lo es un aparato (microscopio, fotocopidora, equipo de soldadura,...) una herramienta manual (martillo, destornillador, escalera de mano,...) o toda una instalación (cámara frigorífica, túnel de lavado, cabina de granallado,...).

Se puede aplicar a cualquier verificación sobre los equipos de trabajo que le sea requerida, distinguiendo dos situaciones en función de su fecha de comercialización y de la aplicación de la directiva 98/37/CE (maquinas):

-Máquinas sin marcado CE: de las que se evaluará su estado de adecuación en cuanto al cumplimiento con los requisitos mínimos de Anexo I del RD 1215/1997

-Máquinas con marcado CE y para las que no exista una reglamentación de inspección periódica reglamentaria específica: a las se les debe suponer que cumplen siempre las condiciones mínimas del Anexo I del RD 1215/1997, y a las que entre las posibles acciones para el cumplimiento con el Art. 4 del RD 1215/1997 se les efectuará una inspección periódica, cuyo alcance mínimo consistirá en verificar si mantienen las condiciones generales previstas en el Anexo I del R.D. 1215/1997.

SGS Inspecciones Reglamentarias, es una empresa que pertenece al Grupo SGS España. Está reconocida como Entidad Colaboradora de la Administración, desarrollando las actividades de inspección y control en el ámbito reglamentario y de la seguridad industrial como:



- Organismo de Control Autorizado (**OCA**) para la aplicación de los Reglamentos Nacionales y
- Organismo Notificado (**ON/NB**) para la aplicación de Directivas Europeas.

Acreditaciones de ENAC:

- Entidad de Inspección (UNE-EN ISO/IEC 17020) Nº 133/EI255 y 133/EI256.
- Organismo de Control OC-I/058.

Autorización OCA para la actuación en todas las Comunidades Autónomas.

WWW.SGS.ES

¡Gracias por su **Atención!**

SGS es líder Mundial en Inspección, Verificación, Ensayos y Certificación

Si desea mayor información o efectuar alguna consulta, no dude en ponerse en contacto con nosotros.

SGS Inspecciones Reglamentarias, S.A.

AV. Corona-Catalano Aragonesa, 16 (P. I. La Plana). 12550 Almazora (Castellón)
(t) + 34 964 288104– (f) + 34 964 288119.

Persona de Contacto:

Vicente Vilaplana Nayén

vicente.vilaplana@sgs.com